

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el proceso informándole que se surtió el traslado de la liquidación. Sírvase proveer. Cali, 04 de marzo de 2021.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 17 MAR 2021

Interlocutorio N° 138 /

Proceso: **EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO**
Demandante: **INVERSIONES MAJA**
Demandados: **SAMECO LTDA.**

OBJETO.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, la cual arroja un valor total de \$4.473.030 M/CTE por concepto del capital e intereses moratorios a la fecha de pago.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio. Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 461, la cual dispone:

***Artículo 461.** Terminación del proceso por pago. (...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

***Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.** (...) (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

De acuerdo con la norma citada, corresponde a este despacho judicial decidir si aprueba la liquidación del crédito presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con las obligaciones consignadas en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Con respecto a la liquidación del crédito se tiene que de los intereses moratorios, debe precisarse que el ejecutante realiza dicha liquidación con fechas inexactas a las del mandamiento y a su vez no tuvo en cuenta el literal a y b del numeral segundo del mandamiento de fecha 16 de diciembre de 2019, modificado por auto interlocutorio No 73 de fecha 7 de febrero de 2020.

Por último, el cálculo de los intereses moratorios para la siguiente liquidación, esto es, del interés anual sobre los 360 días por los días en mora, es decir, $(6\%/360) \times \text{días en mora}$.

CAPITAL INICIAL	\$500.000,00
------------------------	---------------------

CAPITAL EN MORA A 12/02/20

PERIODO			DÍAS EN MORA	INTERES	APLICADO	SALDO
29-nov-15	al	12-feb-20	1537	26%	\$128.083,33	\$628.083,33

CAPITAL INICIAL	\$3.560.000,00
------------------------	-----------------------

CAPITAL EN MORA A 12/02/20

PERIODO			DÍAS EN MORA	INTERES	APLICADO	SALDO
29-jun-19	al	12-feb-20	229	4%	\$135.873,33	\$3.695.873,33

CAPITAL INICIAL	\$500.000,00
------------------------	---------------------

CAPITAL EN MORA A 12/02/20

PERIODO			DÍAS EN MORA	INTERES	APLICADO	SALDO
21-nov-18	al	12-feb-20	449	7%	\$37.416,67	\$537.416,67

TOTAL	\$4.861.373,33
--------------	-----------------------

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se tiene que de la liquidación presentada por el ejecutante a folio 35 del cuaderno 11 presenta inconsistencias, tanto en la fecha en qué se inician los intereses moratorios de cada una de las condenas, como la que se tiene como pago total de la obligación (12 febrero de 2020) fecha que el ejecutado SAMECO LTDA consigno a órdenes de este despacho la suma de \$4.800.000.00, es así, que de la anterior liquidación se tiene que el ejecutado debe el saldo de \$61.373.33.

De lo anterior y de acuerdo con inciso cuarto de artículo 461, se requiere a los ejecutados para que dentro de los 10 días de la siguientes a la ejecutoria del presente auto cumplan con la consignación del pago de la suma faltante, es decir, de los \$61.373.33.00, para así proceder con la terminación del proceso por el pago total de lo ordenado en el mandamiento.

OTRAS CONSIDERACIONES

Por otro lado, y como quiera que la apoderada judicial SYOMARA TORRES ARCE solicita el pago de título judicial y una vez revisado el proceso a folio 154 del cuaderno principal se encuentra el poder de sustitución a la profesional del derecho como apoderada de la demandante INVERSORA MAJA S.A.S., según memorial poder aportado cuenta con las facultades de recibir, es del caso entrar a **ORDENAR** la **ENTREGA** de los títulos judiciales depositados en la cuenta del Juzgado, hasta por la suma de \$4.800.000.00.

Por secretaría expídase la respectiva orden de pago a nombre de la apoderada judicial SYOMARA TORRES ARCE, a quien se entiende facultada para recibir, según memorial adosado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

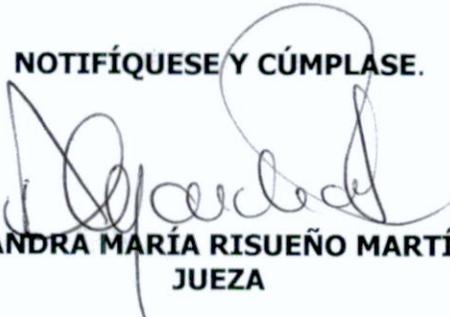
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (**\$4.861.373,33**)

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que proceda a la cancelación del saldo adeudado, a efectos de proceder a la terminación del proceso, según lo establecido en la considerativa.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** de los títulos judiciales depositados en la cuenta del Juzgado, hasta por la suma de \$4.800.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA

KT.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Cali,	06 MAR 2021 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
N° 029 /	
El secretario,	
JULIÁN R. GALINDO RODRIGUEZ	